

Tercero.—Por el Centro oficial dependiente de este Departamento, al que quedan adscritos, se admitirá la matrícula de los alumnos de estos Centros que, en las enseñanzas que se indican, las hayan cursado en el año académico 1973-74, dándose plena validez académica a las mismas.

Cuarto.—Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se dictarán las normas precisas para la mejor ejecución de lo que aquí se dispone.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

26133 ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en la zona denominada «Ampliación a Zona vigésimo sexta - La Junquera», comprendida en la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona «Ampliación a Zona vigésimo sexta - La Junquera», comprendida en la provincia de Gerona, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación en este área, teniendo en cuenta para ello lo señalado por su disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

Primero.—Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas, de fecha 2 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:
«Ampliación a Zona vigésimo sexta - La Junquera», provincia de Gerona, con la siguiente delimitación:

Punto de partida: El vértice topográfico de «Salinas» (1.331 metros de altitud).

Desde el punto de partida, en dirección Sur y a 10.250 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en Dirección Oeste y a 9.000 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 1.230 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, y siguiendo la frontera con Francia, se vuelve al punto de partida, con lo cual queda cerrado el polígono.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Segundo.—Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

26134 ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso administrativo número 29/1974, promovido por «Hijos de Justo A. Aguirre, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de agosto de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 29/1974, interpuesto por «Hijos de Justo A. Aguirre, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de agosto de 1970,

se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Burgos sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por «Hijos de Justo A. Aguirre, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, por la que se denegó la marca número quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y seis, y de veinte de abril de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones se ajustan al ordenamiento jurídico y, por lo mismo, son válidas y eficaces, confirmando las, sin especial pronunciamiento sobre costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26135 RESOLUCION de la Dirección General de Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D-6906 A.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo D-6906, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1974.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Deutz», modelo D-6906 A.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 65 (sesenta y ocho) CV.

Madrid 11 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, Luis Miró-Granada Gelabert.

26136 RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica la de 9 de febrero de 1974

Ilmos. Sres.: A instancia de doña Julia Sánchez Rodríguez el Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1974 acordó considerar titular del cebadero 06-13, como colaborador del FORPPA en la producción de corderos de cebo precoz, a efectos del Decreto 1897/1973, de 5 de julio, a doña Julia Sánchez Rodríguez, en lugar de don Pancracio Martínez Gil. Por lo que a la vista del mencionado acuerdo esta Presidencia ha resuelto:

Aceptar la colaboración del cebadero situado en Campillo de Llerena (Badajoz), con el número de registro 06-13, y titular del mismo doña Julia Sánchez Rodríguez, con efectos retroactivos al 9 de febrero de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.